

## CONTRATO DE SUMINISTRO INTERRUPTIBLE DE GAS NATURAL A CONSUMIDORES INDEPENDIENTES

Conste por el presente documento el Contrato de Suministro Interrumpible de Gas Natural por Red de Ductos para Consumidores Independientes (en adelante, el "Contrato") que suscriben:

- **ELECTRO DUNAS S.A.A.**, con RUC N° 20106156400, inscrita en la Partida Registral N° 11000604 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio para estos efectos en Carlos Villarán Torre A, piso 9, Urb. Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. José Luis Inchaurredo, identificado con CE N° 000918485, y por el señor Jorge Alejandro Santivanez Seminario, identificado con DNI N° 40228229, quienes actúan facultados según poder inscrito en la citada partida, a quien en adelante se denominará el "Usuario"; y, de la otra parte
- **CONTUGAS S.A.C.**, con RUC N° 20519485487, sociedad con domicilio en Jr. Doménico Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima, debidamente representada por Alvaro Amaya Contreras, identificado con C.E. N° 001190758, según poder inscrito en la Partida N° 12165013 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, que en adelante se denominará la "Distribuidora".

Las empresas mencionadas precedentemente podrán ser indistintamente denominadas la "Parte" o colectivamente denominadas las "Partes" y suscriben el presente documento bajo los siguientes términos y condiciones.

### CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

- 1.1 La Distribuidora en virtud de lo dispuesto en el Contrato BOOT de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica y en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, es la encargada de prestar el Servicio de Distribución de Gas Natural en el Departamento de Ica (en adelante, el "Servicio").
- 1.2 El Usuario es una empresa debidamente constituida en el Perú, cuyo objeto principal es desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica. Actualmente el Usuario viene evaluando la ejecución de un proyecto consistente en la construcción de una Central Térmica en la localidad de Ica, distrito y provincia de Ica, (en adelante la "CT Luren "), para lo cual requiere y tiene interés en contar con Suministro Interrumpible de Gas Natural para la generación eléctrica; así como los servicios de transporte y distribución interrumpible.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por el Usuario, su consumo estimado de Gas Natural ascenderá a 17.849,6 m<sup>3</sup>.

Es preciso señalar que la CT Luren contará adicionalmente con suministro de gas natural, transporte y distribución en firme, respecto del cual las Partes han suscrito el respectivo Contrato.

- 1.3 Teniendo en consideración las proyecciones de consumo de Gas Natural efectuadas por el Usuario, éste manifiesta (i) calificar bajo la definición de Consumidor Independiente y (ii) en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.9° y 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, ha considerado contratar



un suministro interrumpible de Gas Natural con la Distribuidora bajo la modalidad de Consumidor Independiente.

## **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO**

Por el presente Contrato, la Distribuidora se obliga a prestar al Usuario de manera exclusiva un Suministro Interrumpible de Gas Natural via el Sistema de Distribución (en adelante, el "Servicio") para sus Instalaciones, cuya ubicación se encuentra determinada en el Anexo A, de conformidad con las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Contrato, así como las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2008-EM y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), y el Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Ductos en el Departamento de Ica celebrado con el Estado Peruano, con fecha 25 de Abril de 2008 y aprobado mediante Resolución Suprema N° 46-2008-EM, y sus respectivas modificaciones (en adelante, el "Contrato BOOT"), así como las demás normas que resulten aplicables.

Asimismo, toda vez que el Servicio materia del presente Contrato es uno de carácter regulado, y sin perjuicio de las cláusulas pactadas en el presente Contrato, éste se sujetará a las normas legales, reglamentos, resoluciones y disposiciones tarifarias aplicables, que sean aprobadas por las autoridades competentes de tiempo en tiempo, las mismas que serán aplicadas desde su entrada en vigencia sin necesidad de generar adecuaciones al presente Contrato.

## **CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINOS Y ABREVIATURAS**

Las Partes acuerdan atribuir a los términos en mayúsculas y abreviaturas empleados en el presente Contrato el significado que tienen en las normas mencionadas en la Cláusula Segunda y en el Contrato BOOT, con excepción de aquellos casos en los cuales mediante el presente Contrato se le otorguen de manera expresa un significado distinto. En caso se atribuyan definiciones diferentes o contradictorias entre las definiciones contenidas en los documentos señalados en la Cláusula Segunda y el presente Contrato, para los efectos del presente Contrato prevalecerán las definiciones contenidas en las normas antes mencionadas.

## **CLAUSULA CUARTA.- CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

- 4.1 El Servicio objeto del presente Contrato se establece de conformidad con las características establecidas en el Reglamento y hasta por el volumen indicado en el Anexo B.
- 4.2 Las Partes declaran conocer las condiciones de funcionamiento a las que está sujeto el Servicio según el Reglamento y el Contrato BOOT. Asimismo, el Usuario declara que el Gas Natural materia del presente Servicio se utilizará exclusivamente para las actividades descritas en el numeral 1.2 precedente, no pudiendo ser utilizado en el desarrollo o proceso productivo de cualquier otra actividad.

## **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO Y VIGENCIA**

- 5.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo. La prestación del Servicio se iniciará a partir de la fecha en que se encuentre culminada las facilidades de la CT Luren por parte del Usuario y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre del 2023. En el caso que la Distribuidora cuente con la respectiva



disponibilidad de capacidad de distribución, transporte y suministro de gas natural en la condición de interrumpible que le permita abastecer al Usuario el suministro objeto del presente Contrato, el referido plazo se prorrogará automáticamente por periodos de cinco (5) años, salvo que el Usuario o la Distribuidora manifieste su intención de no renovar el mismo con una anticipación de sesenta (60) días a la finalización del plazo o la finalización de cada periodo de renovación.

- 5.2 En el supuesto que luego de treinta (30) días calendario de terminada la construcción de las Instalaciones relacionadas a la CT Luren, conforme al cronograma que será comunicado por el Usuario en un plazo no mayor de seis (6) meses de suscrito el Contrato, que se incorporará como Anexo F, el Usuario no se encuentre listo para la habilitación del suministro a sus instalaciones internas, se verá en la obligación de cancelar a la Distribuidora los cargos fijos correspondientes, en consideración a la condición de servicio interrumpible. En el caso que el Usuario no haga de conocimiento de la Distribuidora el cronograma relacionado con la construcción de la CT Luren en el plazo indicado, las Partes podrán resolver el presente Contrato o ampliar el plazo para la presentación de dicho cronograma.
- 5.3 El Contrato, incluyendo las prestaciones a cargo de las Partes, quedará automáticamente resuelto al finalizar el periodo establecido en el numeral 5.1 precedente o sus respectivas prorrogas. Las Partes dejan constancia que las obligaciones a cargo de cada una de ellas surgidas, existentes o devengadas con anterioridad a la fecha de finalización del presente Contrato, que considera sus prorrogas, se mantendrán vigentes respecto de ellas hasta su total cumplimiento

#### **CLAUSULA SEXTA.- VOLUMENES**

- 6.1 Los volúmenes de Gas Natural establecidos en el Anexo B son aquellos que la Distribuidora podrá suministrar al Usuario en la CT Luren como máximo en un Día Operativo bajo el presente Contrato. Se entiende por Día Operativo al periodo de veinticuatro (24) horas consecutivas que comienza a las seis horas (06:00 horas), hora local de Lima y finaliza a las seis horas (06:00 horas) del día siguiente.
- 6.2 Teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, y a fin de promover un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, el Usuario deberá efectuar nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo.

Las nominaciones para cada Día Operativo deberán ser efectuadas según el siguiente procedimiento:

- 6.2.1 El Usuario presentará a la Distribuidora diariamente por fax, correo electrónico, acceso a sitio web, u otro método acordado, antes de las quince horas (15:00 horas) del Día Operativo inmediato anterior al de entrega, su nominación indicando el volumen de Gas Natural a consumir en la CT Luren para dicho Día Operativo.
- 6.2.2 El Usuario debe incluir en la nominación para cada Día Operativo las entregas estimadas para los cuatro (4) Días Operativos siguientes. Las entregas estimadas para los últimos tres (3) Días Operativos tienen carácter referencial.



Handwritten marks: a stylized signature and the number "19".

- 6.2.3 En caso de omisión de presentación de la nominación diaria serán considerados válidos los volúmenes requeridos en la última nominación presentada, siempre y cuando ésta no haya sido expresamente rechazada u observada por la Distribuidora.
- 6.2.4 La Distribuidora evaluará la nominación y determinará, no más allá de las diecisiete horas (17:00 horas), el volumen que autoriza al Usuario para el Día Operativo siguiente.
- 6.2.5 Si debido a condiciones operativas y/o comerciales, la Distribuidora se ve imposibilitada de suministrar la totalidad del volumen de gas requerido por el Usuario en determinado Día Operativo, la Distribuidora dispondrá de conformidad con las condiciones que hubiera establecido para tal efecto, una reducción al Usuario, prorrateando las entregas a todos los usuarios que ostenten la misma condición de Consumidor Independiente con Contrato de Suministro Interrumpible de Gas Natural.
- 6.3 A fin de velar por el adecuado uso del Sistema de Distribución y teniendo en consideración el volumen de consumo del Usuario, dada su condición de Consumidor Independiente, éste no podrá tomar del Sistema de Distribución un volumen de Gas Natural superior al volumen autorizado para cada Día Operativo, teniendo en consideración las reprogramaciones efectuadas.
- 6.4 El incumplimiento por parte del Usuario de tal obligación señalada en el numeral anterior, facultará a la Distribuidora a aplicar los cargos y penalidades correspondientes, sin perjuicio del pago de la indemnización por daños y perjuicios debidamente comprobados ocasionados a la Distribuidora o a terceros como consecuencia de dicho incumplimiento. De esta manera, el Usuario se compromete a mantener libre de daños a la Distribuidora por cualquier reclamo, acción, multa o perjuicio emergente de cualquier desbalance y operaciones no usuales o indebidas que hubiese ocasionado.
- 6.5 Teniendo en consideración que el Usuario es un Consumidor Independiente, la Distribuidora tiene la opción a su sola discreción de reducir y/o interrumpir el volumen indicado en el Anexo B, en la medida que no cuente con disponibilidad de suministro de gas natural, de capacidad de transporte o capacidad de distribución.

#### **CLAUSULA SEPTIMA.- CALIDAD DEL GAS NATURAL**

Gas Natural materia del Servicio contará con las especificaciones de calidad y las condiciones técnicas previstas en el Reglamento y que se encuentran consignadas en el Anexo A.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- TARIFA Y FACTURACION**

- 8.1 El Usuario pagará a la Distribuidora la tarifa correspondiente a la categoría tarifaria que le resulte aplicable de acuerdo a la normativa vigente y al Contrato BOOT de concesión.
- 8.2 El Usuario declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según estos sean autorizados por el Osinergmin. En caso de vigencia



de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

- 8.3 La facturación correspondiente al Servicio será mensual y se calculará en base al consumo efectivo del Usuario o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Osinergmin.
- 8.4 El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato, así como el monto por otros servicios que puedan ser prestados por la Distribuidora, será enviado al domicilio del Usuario indicado en el presente Contrato. Asimismo, el recibo de pago correspondiente, contendrá los impuestos creados o por crearse, los cuales serán trasladados al Usuario en su exacta incidencia.
- 8.5 El Usuario deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo, que deberá ocurrir en el día quince (15) del mes siguiente al mes que corresponda el pago. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios, los cuales se devengarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables y el presente Contrato. En el caso que la fecha de vencimiento sea día inhábil, el pago se realizará en el día hábil inmediato siguiente.
- 8.6 La mora en el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de intimación.
- 8.7 El incumplimiento de pago de cualquier factura por el Servicio prestado bajo el presente Contrato por parte del Usuario devengará intereses compensatorios sobre la porción impaga que será aplicable desde la fecha de vencimiento de la factura hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición a dichos intereses, el interés moratorio equivalente al quince por ciento (15%) de los referidos intereses compensatorios hasta que la obligación sea cancelada. Los intereses indicados se aplican en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento.
- 8.8 La tasa de interés compensatorio aplicable será el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa promedio pasiva en moneda nacional (TIPMN) que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 8.9 Las facturas serán emitidas mensualmente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$) o en Nuevos Soles (S/.) y podrán ser abonadas por el Usuario en esa misma moneda o en Nuevos Soles (S/.), la moneda aplicable para la tarifa será comunicada por el Usuario a la Distribuidora en un plazo no mayor de treinta (30) días posterior a la suscripción del Contrato. La conversión a Nuevos Soles del monto a pagar se hará al tipo de cambio establecido conforme a la norma vigente.

#### **CLAUSULA NOVENA.- MEDICION Y ESTIMACION DE LECTURAS**

- 9.1 La medición de los volúmenes de Gas Natural será realizada por la Distribuidora, empleando para ello el Sistema de Medición ubicado en la Acometida del Usuario y de propiedad del mismo.

La Distribuidora será responsable de las lecturas regulares, con base en las cuales se llevará la cuenta de balance del Usuario. El Usuario tendrá derecho de estar presente y



supervisar todas las lecturas y mediciones que se hagan y realizar las observaciones que considere pertinentes.

- 9.2 Los valores de los volúmenes de gas natural obtenidos a raíz de las mediciones se establecerán en metros cúbicos estándar ( $m^3$  Std) y se corregirán a condiciones de presión y temperatura base, siendo dichas condiciones  $15^{\circ}C$  y a 101,325 Kpa respectivamente, o su equivalente de presión atmosférica.
- 9.3 La Distribuidora no podrá realizar al Usuario más de dos (2) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.
- 9.4 Los casos vinculados con errores de estimación, medición o facturación, serán resueltos en virtud de lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables.

#### **CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO**

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Usuario asume las siguientes obligaciones:

- 10.1 El Usuario no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto de la CT Luren en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquéllos que existían al momento del inicio de la prestación del Servicio o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.
- 10.2 El Usuario comunicará a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la suscripción del presente Contrato previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento y de verificar las condiciones de seguridad y disponibilidad de Gas Natural y Capacidad en los Sistema de Transporte y Distribución.
- 10.3 El Usuario se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida. Las intervenciones en la Acometida serán coordinadas previamente con la Distribuidora.
- 10.4 El Usuario deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será coordinada con la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Usuario y podrán ser ejecutados por la Distribuidora o por una Instalador Interno registrado ante el Osinergmin.
- 10.5 En los casos de corte o suspensión del Servicio por anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, el Usuario, según corresponda, deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.



- 10.6 El Usuario se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de su Acometida o sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, o con la Distribuidora. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de dichas funciones.
- 10.7 La no recepción por parte del Usuario del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago, ni lo exonera de las demás obligaciones que se encuentre a su cargo.
- 10.8 Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

#### **CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA E INSTALACIONES INTERNAS**

- 11.1 En virtud de lo dispuesto en el artículo 71° del Reglamento, la Distribuidora será responsable de la operación de la Acometida, para lo cual se aplicará el procedimiento acordado incluido en los Anexos C, D y F. En ese sentido, las Partes reconocen que la Distribuidora y el Usuario no serán responsables por las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento del Usuario y de la Distribuidora de dichos procedimientos, según corresponda.
- 11.2 Las actividades de mantenimiento de la Acometida son de responsabilidad del Usuario de conformidad con el plan definido por el Instalador interno para tal efecto y que será aprobado previamente por la Distribuidora. El mantenimiento de la Acometida podrá ser efectuado por un Instalador Interno registrado ante Osinergmin o, si así lo desea el Usuario, por la Distribuidora.

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 71° del Reglamento, el Usuario se encuentra obligado a acreditar ante la Distribuidora la realización de la revisión quinquenal de sus Instalaciones Internas bajo sanción de suspensión del Servicio. El plazo de cinco (5) años contemplado en el referido artículo 71 antes mencionado, se contará desde la habilitación con Gas Natural de la Instalación Interna. Este plazo al ser una disposición normativa no podrá ser objeto de prórroga.

- 11.3 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la Distribuidora podrá requerir al Usuario la documentación necesaria para verificar que las Instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento y en las demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones sobre habilitación de instalaciones internas vigentes.
- 11.4 Resulta pertinente señalar que el Instalador Interno encargado de la realización de las Instalaciones Internas es quien garantiza la calidad de las mismas. En caso las Instalaciones Internas no cuenten o no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la Distribuidora no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda.



- 11.5 Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, o reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Usuario para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables. El Usuario se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Usuario.

#### **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- VARIACIONES DEL SERVICIO.**

- 12.1 La Distribuidora avisará al Usuario con Treinta (30) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Usuario deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables.
- 12.2 La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Usuario, el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero.
- 12.3 Asimismo, la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del Gas Natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignada en el Contrato BOOT.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

Sin perjuicio de aplicar las causales de suspensión del Servicio que se encuentran establecidas en el presente Contrato, en el Reglamento, o en las normas que resulten aplicables, el Usuario podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Usuario al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

#### **CLAUSULA DECIMO CUARTA.- CORTE DEL SERVICIO**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Usuario, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- 14.1 Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio de manera continua.
- 14.2 Cuando el Usuario se encuentre consumiendo por encima de los volúmenes autorizados para cada Día Operativo, sin que tal situación haya sido comunicado a la Distribuidora.





- 14.3 Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora.
- 14.4 Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en la CT Luren.
- 14.5 Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a la Acometida o al resto del Sistema de Distribución causados por el Usuario, incluyendo por indebida operación y/o mantenimiento de sus Instalaciones Internas.
- 14.6 En caso el Usuario impida el acceso al personal de la Distribuidora, no obstante el cumplimiento de dicho personal de los procedimientos previstos en los Anexos C, D, E y F, para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Usuario, así como para la toma de lecturas en el medidor.
- 14.7 Ante la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Sexta o la falta de renovación de la misma, de resultar aplicable.
- 14.8 En casos de manipulación indebida de cualquier instalación o equipo, de propiedad de o cuya operación se encuentre a cargo de la Distribuidora.
- 14.9 En caso de efectuar reventa de Gas Natural a favor de terceros.
- 14.10 Ante el incumplimiento del Usuario con relación a las disposiciones vinculadas con el mantenimiento de su Acometida y/o Instalaciones Internas.

#### **CLAUSULA DECIMO QUINTA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO**

Una vez superadas las causas que motivaron la suspensión o el corte del Servicio y siempre que el Usuario cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a efectuar la reconexión del Servicio.

#### **CLAUSULA DECIMO SEXTA.- GARANTÍAS Y PENALIDADES**

- 16.1 Dados los volúmenes de consumo del Usuario, éste se compromete a entregar a la Distribuidora, con la finalidad de garantizar el pago de los Servicios, al menos una de las garantías listadas a continuación, la misma que debe estar vigente desde la Fecha de suscripción del Contrato hasta treinta (30) días posteriores a la terminación del Contrato, sin perjuicio de ello, el Usuario queda facultado a reemplazar las garantías ofrecidas a la Distribuidora de tiempo en tiempo de acuerdo a los términos establecidos en la presente cláusula:
  - a) Que el Usuario mantenga una clasificación de riesgo (la Clasificación de Riesgo) para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB; y para acciones comunes, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo local, no inferior a primera categoría o en su defecto;
  - b) Que uno o más accionistas del Usuario o una o más de las empresas que mantienen el control de éste, sin límite de grado, mantengan una clasificación de



riesgo para títulos de deuda senior de largo plazo no garantizada, otorgada por una agencia de clasificación de riesgo, no inferior a BBB, y otorguen una garantía solidaria a satisfacción de la Distribuidora del cumplimiento por parte del Usuario de todas las obligaciones asumidas conforme al Contrato; o en su defecto,

- c) Que, de forma previa al inicio de la prestación del Servicio, el Usuario entregue a la Distribuidora, a satisfacción de éste, una carta fianza bancaria a su favor por el monto que corresponde a la facturación de tres (3) meses calendarios de consumo considerando el volumen total a ser consumido por el Usuario, para garantizar el completo y oportuno cumplimiento del pago por el Servicio. La referida carta fianza deberá extenderse por un periodo mínimo de seis (6) meses, y por igual plazo sus respectivas extensiones, de forma que se mantenga vigente la garantía durante el plazo del Contrato.

Si antes del término de vigencia de la carta fianza, el Usuario acreditara el cumplimiento de lo dispuesto en numerales 16.1.a) o 16.1.b), podrá reemplazar la carta fianza entregada por dicha acreditación. Si, por el contrario, habiendo vencido la vigencia de la carta fianza el Usuario no hubiera acreditado lo dispuesto en los numerales 16.1.a) o 16.1.b), deberá entregar a la Distribuidora, con una anticipación no menor a treinta (30) días del vencimiento de la carta fianza anterior, una nueva carta fianza por el mismo monto y por un plazo de vigencia similar.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser observado durante toda la vigencia del Contrato para efectos de la emisión de las posteriores cartas fianzas en cumplimiento de la presente cláusula.

Cada una de las fianzas que el Usuario entregue a la Distribuidora en cumplimiento de esta cláusula deberá tener las condiciones de irrevocable, indivisible, incondicional, solidaria, sin beneficio de excusión y de realización automática en el Perú y emitida por una entidad de primer nivel del Sistema Financiero (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y domiciliada en el Perú.

En caso de ejecución de la carta fianza, el Usuario se compromete a entregar a la Distribuidora una carta fianza complementaria por el monto ejecutado o una nueva fianza por el monto total inicial, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la carta fianza original.

En caso que el Usuario de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 16.1 a) o 16.1 b) de la presente Cláusula, el Usuario deberá entregar a solicitud de la Distribuidora y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el requerimiento, una copia de la clasificación de riesgo vigente a esa fecha. Asimismo, en caso de variaciones de la clasificación indicada, el Usuario deberá notificar a la Distribuidora de tal hecho dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida dicha variación.

- 16.2 La carta fianza o en su caso, la garantía solidaria a que se refiere el numeral 16.1 b) de la presente Cláusula podrá ser ejecutada o requerida, según corresponda: i) en caso de falta de pago de una de las facturas habiendo transcurridos diez (10) días calendarios desde su vencimiento, salvo en la porción que el Usuario haya objetado de la factura conforme a lo



establecido en el presente documento. La ejecución o requerimiento procederá sólo en la porción correspondiente al monto de la factura dejada de pagar y no reclamada, debiendo restituirse al Usuario el monto restante, en caso ocurra la ejecución de la carta fianza; ii) en caso de resolución del Contrato sin expresión de causa; y iii) en caso de cualquiera de los supuestos de incumplimiento señalados en el primer párrafo del numeral 17.1, siempre que ocurra la resolución del Contrato.

- 16.3 Si el Usuario obtuviese una clasificación de riesgo conforme a lo establecido en el numeral 16.1.a), podrá reemplazar la garantía mencionada en los numerales 16.1 b) o 16.1.c). Del mismo modo, de perder esta clasificación de riesgo, deberá entregar la garantía mencionada en el numeral 16.1. b) o en numeral 16.1. c) previamente indicados, dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

#### **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 17.1 En adición a lo dispuesto en el Reglamento, la Distribuidora podrá resolver el presente Contrato:
- 17.1.1 Si el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.
  - 17.1.2 En el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de iniciar la prestación del Servicio o de continuar con la prestación del mismo.
  - 17.1.3 En el supuesto que la CT Luren o el accionar del Usuario pongan en riesgo la seguridad del Sistema de Distribución, de las instalaciones de otros usuarios conectados al Sistema de Distribución o de las personas.
  - 17.1.4 Ante un reiterado uso indebido del Usuario del Sistema de Distribución que ponga en peligro la estabilidad de la operación o que afecte el Servicio a otros usuarios (p.e. realizar consumos de Gas Natural por encima de lo autorizado, entre otros).
  - 17.1.5 Ante la falta de entrega oportuna por parte del Usuario de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Sexta o la falta de renovación de la misma, de resultar aplicable.
  - 17.1.6 Ante el incumplimiento del pago a la Distribuidora de los cargos fijos correspondientes mencionados en el numeral 5.2 del presente Contrato.
  - 17.1.7 Ante otras causales contenidas en el presente Contrato, en el Reglamento y en las normas aplicables.
- 17.2 La Distribuidora podrá proceder de la siguiente forma:
- 17.2.1 La Distribuidora requerirá al Usuario, por carta enviada por conducto notarial, para que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.



- 17.2.2 En el caso que el Usuario subsane el incumplimiento invocado por la Distribuidora dentro del plazo otorgado, el Contrato mantendrá su vigencia;
- 17.2.3 Si dentro del plazo que se indica en el numeral 17.2.1, el Usuario no hubiera subsanado su incumplimiento, la Distribuidora podrá, de pleno derecho, resolver el Contrato.
- 17.3 En el caso que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente acreditado, se prolongase de manera continua por un período mayor a los seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por resuelto el Contrato, debiendo para tal efecto cursar una comunicación notarial a la otra Parte mediante la cual manifiesta su decisión de hacer valer esta cláusula resolutoria, quedando resuelto el Contrato de pleno derecho transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción de la indicada comunicación.
- Resuelto el Contrato de la manera indicada, la Parte que tenga una deuda u obligación no ejecutada deberá cumplirla dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución.
- 17.4 El Usuario podrá dar por resuelto el Contrato, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el numeral 17.2 precedente, en caso la Distribuidora acepte y/o suministre Gas Natural fuera de la especificación pactada, ante lo cual la Distribuidora asumirá la responsabilidad por los daños ocasionados al Usuario, asumiendo la pérdida económica siempre que éstos fueran debidamente acreditados por éste último.
- 17.5 La resolución del Contrato no afectará el derecho de la Distribuidora o del Usuario a percibir las sumas que se adeuden en virtud del incumplimiento del Contrato por concepto de pago del Servicio prestado al Usuario antes de la fecha de resolución del Contrato o derivado de las penalidades y daños generados, de ser el caso. Asimismo, el Usuario mantiene su derecho a recibir el Gas Natural por cuyo Servicio hubiese ya pagado a la fecha de resolución del Contrato.
- 17.6 Las Partes convienen que, sin perjuicio de la decisión de resolver o no el Contrato como consecuencia de un incumplimiento de la otra Parte, en caso que el referido incumplimiento cause daños o perjuicios a la otra, esta última sólo podrá requerir la indemnización de los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de la Parte infractora de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente acreditada y declarada mediante una sentencia, laudo o resolución de naturaleza firme. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable ante la otra por cualesquiera daños o perjuicios que resulten del incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por culpa leve.
- 17.7 Asimismo, las Partes, mediante la suscripción de este Contrato y de manera irrevocable, se ceden recíprocamente cualquier monto que una de ellas pudiera adeudarle a la otra como indemnización por los daños y perjuicios que puedan serle ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato por dolo o culpa inexcusable debidamente probadas, en la parte que exceda la suma de US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada período anual contractual por todos los eventos ocurridos durante dicho período.
- 17.8 Para los fines de este Contrato, se entenderá que el concepto de “daños o perjuicios” incluirá cualquier suma de dinero, responsabilidad o pérdida, cualquiera sea su fuente u



origen, incluyendo, pero sin limitarse a, daños directos, indirectos, pérdida de imagen, lucro cesante, daños subsecuentes, pérdida de goodwill, costo de capital y cualquier otra clase de daño o perjuicio.

#### **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN.**

La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

#### **CLAUSULA DECIMO NOVENA.- CESION.**

El Usuario no podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato sin la previa y formal autorización del Concesionario por escrito, la misma que no será denegada sin causa justificada.

Sin perjuicio de lo antes señalado, las Partes podrán en todo momento ceder su posición contractual bajo el presente Contrato a sus empresas vinculadas y/o para efectos del financiamiento del Sistema de Distribución, según corresponda. En tal sentido, las Partes podrán en cualquier momento ceder, para efectos del financiamiento, otros derechos contractuales, incluyendo los derechos de cobro derivados de la prestación del Servicio y de cualquier otro cargo que resulte aplicable, en virtud de lo establecido en el presente Contrato y/o en las Normas de Servicio de Transporte.

Las Partes aceptan expresamente las cesiones antes mencionadas y se comprometen a firmar oportunamente todos los documentos que sean necesarios para la implementación de las mismas. Específicamente a los efectos de la cesión de posición contractual relativa al financiamiento del Sistema de Distribución, la presente cláusula contiene la conformidad previa a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil Peruano.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA.- ARBITRAJE**

- 20.1 En caso de producirse cualquier controversia, reclamación o conflicto (en adelante, la "Controversia") entre las Partes como consecuencia de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente documento, los mismos serán solucionados en forma amistosa y directa por ellas (en adelante, el "Trato Directo").
- 20.2 El referido "Trato Directo" entre las Partes deberá realizarse en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una Parte comunique a la otra por escrito la existencia de un conflicto o Controversia.
- 20.3 Si la Controversia no pudiera ser resuelta por las Partes dentro del plazo de "Trato Directo" referido en el párrafo precedente, la misma podrá ser sometida a arbitraje de derecho siempre que la controversia involucre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, involucre un monto mayor a US \$100,000.00 (Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América). En caso la Controversia no pueda ser identificada como de carácter técnico o no, o no pueda ser valorizada, será sometido a arbitraje de derecho.
- 20.4 En el caso de conflictos referidos a temas técnicos cuyo monto no exceda a la suma anteriormente referida para ser sometidos a arbitraje, dichos conflictos podrán ser



sometidos a la decisión de un experto (en adelante, el "Experto"), que actuará como árbitro de conciencia.

- 20.5 El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la determinación de la Controversia. El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por el Colegio de Ingenieros del Perú en plazo similar al otorgado a las partes. En estos casos, el Colegio de Ingenieros del Perú actuará como mera entidad nominadora.
- 20.6 Aceptado el cargo por el Experto, éste señalará fecha para el inicio de las actuaciones, salvo que el Experto, de acuerdo con las Partes, señale otro procedimiento, se aplicará el siguiente: (a) dentro de los quince (15) días hábiles de aceptación del encargo, cada Parte presentará su posición al Experto ofreciendo, en su caso, los medios probatorios; (b) de este escrito, el Experto correrá traslado a la otra Parte para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles expongan lo que consideren pertinente; (c) vencido este plazo, el Experto citará a las Partes a una audiencia de actuación de las pruebas y en que las Partes expondrán oralmente sus argumentos ante el Experto, quien podrá formularles las preguntas y solicitar las aclaraciones que estime pertinentes; (d) el Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de realizada la audiencia; (e) las Partes dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar; (f) el Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes respecto de la decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de la Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad, en cuyo caso los plazos quedarán prorrogados por el tiempo necesario. La decisión emitida por el Experto será considerada como definitiva y obligatoria para las partes, no estando sujeta a que se pueda plantear respecto del mismo ningún recurso impugnatorio o de revisión de la decisión.
- 20.7 El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.
- 20.8 El arbitraje para resolver una Controversia sobre un tema no técnico o, tratándose de temas técnicos, que involucre un monto mayor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América), será de derecho. El arbitraje será puesto en conocimiento y sometido a decisión de un tribunal compuesto de tres (3) árbitros, habilitados para ejercer como abogados en el Perú. La Parte que envía la notificación sometiendo la Controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra Parte deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la Parte que solicitó el inicio del arbitraje. Si la Parte emplazada no hubiera notificado a la otra Parte la designación del árbitro dentro de los diez (10) días hábiles señalados, ésta última podrá solicitar al Consejo Superior del de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima que nombre al segundo árbitro. Los árbitros designaran de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral, que deberá efectuarse en un plazo



que no excederá de diez (10) días hábiles contados desde su designación; en caso no se pudieran de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la designación la realice el Consejo Superior del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

- 20.9 El arbitraje se realizará de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje, a cuyas normas, administración y decisión las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español.
- 20.10 El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final, definitivo y obligatorio para ambas Partes. En consecuencia, las Partes renuncian expresamente a la interposición de recursos impugnatorios. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el Artículo 73° de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando las Partes al fuero de sus respectivos domicilios.
- 20.11 En el caso de que alguna de las Partes en este documento interpusiera el recurso de anulación a que se refiere el numeral precedente, si el laudo objeto del recurso resolviera únicamente temas técnicos o no valorizables económicamente, adjuntará a su escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley Aplicable, una carta fianza por la cantidad de US \$100,000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América) y, si el laudo resolviera controversias dinerarias, adjuntará una carta fianza por el monto que el laudo arbitral hubiera ordenado pagar a la Parte que interponga el referido recurso de anulación. En cualquiera de los casos, la carta fianza será emitida a favor de la Parte que no interpuso recurso de anulación, otorgada por una entidad bancaria de primera categoría (según la relación que publique periódicamente el Banco Central de Reserva del Perú) y será entregada al juez que esté viendo la causa. La carta fianza será devuelta por el juez competente a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que tal recurso sea declarado fundado. En caso contrario, dicha carta fianza será entregada por dicho juez a la Parte contraria para su ejecución.
- 20.12 Los gastos y costos que ocasione el arbitraje y/o honorarios correspondientes al procedimiento frente al Experto deberán ser pagados íntegramente por la Parte cuya pretensión no fue amparada y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 20.13 Lo referente al procedimiento arbitral que no se encuentre reglamentado por la presente Cláusula se regirá por lo dispuesto en los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima vigentes al momento de solicitarse el arbitraje y por el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071 o norma que lo modifique o sustituya.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

- 21.1 Las Partes fijan sus domicilios donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen:



CONTUGAS, en Jr. Doménico Morelli N° 150, Piso 8, San Borja, Lima.

EL USUARIO, en Av. Carlos Villarán N° 140, Torre A, piso 9, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima,

- 21.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra Parte; mientras ello no ocurra continuará vigente el domicilio anterior. La constitución de nuevo domicilio sólo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la comunicación que informe del cambio de domicilio.
- 21.3 Sin perjuicio de lo establecido en el acápite precedente todas las comunicaciones operativas que involucren entre otras cosas la formulación de nominaciones, reprogramaciones, autorizaciones, balances u otras comunicaciones relacionadas con la administración diaria del despacho, así como aquellas vinculadas a situaciones de emergencia podrán realizarse vía correo electrónico o facsímil dirigido a las personas, direcciones electrónicas y teléfonos indicados a continuación:

	Nombre del Responsable	Teléfono	Fax	Email
Concesionario	Dario Angel	6310700		<a href="mailto:nominaciones@contugas.com.pe">nominaciones@contugas.com.pe</a>
Usuario	Jorge Mendoza	5011900	470-0668	<a href="mailto:jmendoza@electrodunas.com">jmendoza@electrodunas.com</a>

Los datos indicados anteriormente pueden ser modificados de tanto en tanto por las Partes vía correo electrónico o vía facsímil. Dichos datos sólo tendrán efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

- 21.4 Las comunicaciones vinculadas a situaciones de emergencia deberán comunicarse al teléfono de emergencia de la Distribuidora (600-600).
- 21.5 Se tendrán por válidas las notificaciones efectuadas a los números indicados precedentemente con las constancias emitidas por la máquina mediante la cual se realizó la transmisión del correo electrónico o del facsímil, según corresponda. Las notificaciones se tendrán por realizadas en la fecha que surja de la mencionada constancia de transmisión.

#### CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- LEYES APLICABLES

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables. En este sentido, y dada la naturaleza regulada del Servicio, cualquier modificación al Reglamento, al régimen tarifario y a las demás normas que resulten aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplicará automáticamente a la relación entre la Distribuidora y el Usuario a partir de la fecha de su entrada





en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

**CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA.- MISCELÁNEA**

- 23.1 Los Anexos A, B, C, D, E y F del presente Contrato forman parte integrante del mismo.
- 23.2 Este Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes y reemplazan a todos los acuerdos anteriores, escritos u orales, producto de las negociaciones entre las Partes con relación al objeto de este Contrato.
- 23.3 Las Partes dejan expresa constancia que el marco normativo aplicable no contempla formalidad alguna vinculada con la celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Partes acuerdan que a fin de no afectar la validez del mismo y en el supuesto que el marco normativo aplicable determine alguna formalidad a seguir, el presente Contrato será adecuado a las formalidades que resulten aplicables, a lo cual las Partes se comprometen. Los gastos que la formalización del presente Contrato puedan originar serán de cuenta, cargo y responsabilidad de la Distribuidora.

Suscrito en Lima, a los 02 días del mes de Diciembre de 2015, en tres (3) ejemplares iguales.

Por CONTUGAS S.A.C

  
Nombre: Alvaro Arriaza Contreras  
Cargo: Gerente Comercial- Apoderado

Por ELECTRODUNAS S.A.A.

  
Nombre: José Luis Inchaurredo

Cargo: Gerente General - Apoderado

  
Nombre: Jorge Alejandro Santivañez Seminario

Cargo: Gerente Legal - Apoderado



## ANEXO A

### PUNTO DE ENTREGA

Ubicación: CT Luren, localizada en el Sector Garganto, Predio San Jacinto – A, Sector Puente Los Maestros, distrito de los Aquijes, provincia y departamento de Ica.

Brida de salida de la válvula de servicio ubicada aguas arriba de la Acometida.

Presión mínima garantizada de Entrega antes de la ERM:  
5 Bar

Presión máxima garantizada de Entrega antes de la ERM:  
19 Bar

### CARACTERISTICAS DEL GAS NATURAL

Azufre Total:	15 mg/m <sup>3</sup>
H <sub>2</sub> S:	3 mg/m <sup>3</sup>
CO <sub>2</sub> :	2% en volumen
Inertes Totales:	4% en volumen
Agua Libre:	0
Vapor de Agua:	65 mg/m <sup>3</sup> (std)
Punto de Rocío para Hidrocarburos:	-4 °C a 5500 Kpa
Partículas sólidas:	Contenido máximo de 22.5 Kg/Millón de metros cúbicos estándar, de partículas sólidas de diámetro menor o igual a 5 micrones.
Poder Calorífico Bruto:	8,450 a 10,300 kcal/m <sup>3</sup> std
Temperatura:	50°C

El Gas Natural deberá estar libre de gomas, aceites, glicoles y otras impurezas, teniendo en consideración las características establecidas en el párrafo precedente.



## ANEXO B

### VOLUMENES REFERENCIALES DE GAS NATURAL RAZON SOCIAL ELECTRO DUNAS S.A.A.

El consumidor contrata los siguientes Servicios para la CT Luren:

Servicio Interrumpible Contratado Diario Suministro	
AÑO	m <sup>3</sup> std /día *
2016	17.849,60
2017	17.849,60
2018	17.849,60
2019	17.849,60
2020	17.849,60
2021	17.849,60
2022	17.849,60
2023	17.849,60

Servicio Interrumpible Contratado Diario Distribución-Comercialización	
AÑO	m <sup>3</sup> std/día *
2016	17.849,60
2017	17.849,60
2018	17.849,60
2019	17.849,60
2020	17.849,60
2021	17.849,60
2022	17.849,60
2023	17.849,60

Servicio Interrumpible Contratado Diario Transporte	
AÑO	m <sup>3</sup> std/día *
2016	17.849,60
2017	17.849,60
2018	17.849,60
2019	17.849,60
2020	17.849,60
2021	17.849,60
2022	17.849,60
2023	17.849,60

\*Poder Calorífico Bruto del Gas Natural a ser inyectado al Sistema de Distribución está regulado por el Reglamento. Actualmente este no podrá ser menor a 8,450 kcal/m<sup>3</sup> std ni superior a los 10,300 kcal/m<sup>3</sup> std. Este rango podrá ser modificado por la legislación correspondiente.



## ANEXO C

### PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ACOMETIDA PARA SU OPERACIÓN

#### Objeto:

Por el presente el USUARIO asume el compromiso a favor de CONTUGAS, de permitir su ingreso, salida y circulación peatonal y vehicular a sus instalaciones dentro de las vías de acceso a la Acometida que sean establecidas y definidas por el USUARIO y comunicadas por escrito al momento de la suscripción del Contrato, a fin de poder llevar a cabo las actividades de operación, medición, inspección, y demás actividades relacionadas con la prestación de los Servicios.

En el marco de lo indicado en el párrafo precedente, el personal de CONTUGAS deberá dar cumplimiento a los procedimientos que hacen parte del Anexo 8.

#### 1. Consideraciones Generales.

- a) CONTUGAS entregará al USUARIO una relación detallada de los vehículos y del personal que tendrá a su cargo la realización de las actividades descritas precedentemente. La relación a ser entregada contendrá lo siguiente: (1) En cuanto al personal designado para la realización de dichas actividades (i) nombre completo, (ii) cargo ocupado en la empresa a la que pertenezca según lo señalado en inciso e), (iii) documento de identidad, (iv) número de registro, (v) póliza de seguro complementario de trabajo de riesgos y (2) En cuanto a los vehículos designados (i) placa de rodaje, (ii) marca, y (iii) modelo. El personal que ingresa a las instalaciones del USUARIO deberá conocer los riesgos de sus trabajos y los riesgos de la instalación.
- b) CONTUGAS notificara al USUARIO, con la debida anticipación, cualquier variación de personal y/o vehículos designados a fin de que siempre se mantenga actualizada y vigente la relación entregada al USUARIO.
- c) El USUARIO designará y comunicará por escrito a CONTUGAS el nombre y números telefónicos (fijos y celulares) de las personas de contacto que crea conveniente a fin de mantener una comunicación oportuna, directa y centralizada las 24 horas del día todos los días del año, tanto en situaciones normales de inspección y operación como en situaciones de emergencia y del personal del USUARIO autorizado para acceder al recinto de la Acometida. El USUARIO mantendrá informado a CONTUGAS respecto de cualquier variación que se genere con relación al personal o números telefónicos designados. La misma información será enviada por CONTUGAS al USUARIO para facilitar la comunicación tanto en la inspección y operación.
- d) El USUARIO realizará las coordinaciones internas necesarias (incluyendo con su personal de seguridad, entre otros) a fin de que las personas designadas por CONTUGAS, cuenten con una autorización permanente y facilidades de ingreso peatonal y vehicular a sus instalaciones y para las coordinaciones sobre el cumplimiento de lo previsto en el Anexo 8. El ingreso del vehículo de CONTUGAS a las instalaciones del USUARIO resulta pertinente a fin de tener fácil acceso a los equipos y/o herramientas



que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades mencionadas precedentemente.

- e) El personal designado por CONTUGAS deberá de identificarse al ingresar a las instalaciones del USUARIO mediante la presentación de un fotocheck que lo acredite como (i) funcionario de CONTUGAS o (ii) proveedor de servicios contratado por CONTUGAS. El fotocheck del personal designado permanecerá siempre en un lugar visible.
- f) El personal designado por CONTUGAS contará, en todo momento, con las herramientas, equipos, uniformes, y elementos de seguridad necesarios para la realización de las actividades que se encuentran a su cargo. Asimismo, deberá cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas por el USUARIO para los trabajos en sus instalaciones, que hacen parte del Anexo 8.
- g) Deberá haber pasado una capacitación respecto a las normas de seguridad que tenga implementado el USUARIO.
- h) El personal de CONTUGAS es el único autorizado a manipular la Acometida a fin de realizar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento, sin perjuicio de lo establecido en numeral 3. Asimismo, el acceso a la Acometida está restringido al personal autorizado del USUARIO y de CONTUGAS, según la relación que sea entregada a CONTUGAS y al USUARIO respectivamente. En tal sentido, el USUARIO será responsable por cualquier daño, deterioro y/o perjuicio que pueda ser causado a sus actividades y/o instalaciones producto del acceso y/o manipulación efectuada en la Acometida por personal no autorizado o personal autorizado que ingrese al recinto de la Acometida sin la compañía de personal autorizado de CONTUGAS.
- i) El personal del USUARIO cuyo ingreso se encuentre previamente autorizado, y que necesariamente deberá contar con la compañía de personal autorizado de CONTUGAS para ingresar al recinto de la Acometida, deberá contar con los siguientes elementos de protección personal: (i) casco, (ii) botines de seguridad, (iii) lentes de seguridad, y (iv) protectores auditivos, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Anexo 8. La solicitud de autorización a ser efectuada por el USUARIO deberá ser mediante una comunicación telefónica a la Sala de Control de CONTUGAS (600-600).
- j) No estará permitido el uso de teléfonos celulares o radios dentro del recinto de la Acometida, a menos que estos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes o radios deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- k) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro del recinto de la Acometida.

## 2. Procedimiento en Situaciones Normales.

- a) CONTUGAS podrá realizar en cualquier momento visitas a las instalaciones a fin de ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente procedimiento.



- b) En los casos en los que el personal autorizado del USUARIO desee ingresar al recinto de la Acometida, éste deberá solicitar previamente autorización a CONTUGAS mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la realización del ingreso y contendrá cuanto menos el detalle de las actividades así como la duración de las mismas. La autorización a ser otorgada por CONTUGAS será comunicada al USUARIO dentro de las doce (12) horas hábiles de recibida la solicitud de autorización. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades en el contexto del ejercicio de mantenimiento de la Acometida por parte del USUARIO, deberán cumplir con el Plan de Mantenimiento aprobado por CONTUGAS al momento de la instalación de la Acometida, conforme se establece en el artículo 119° del Reglamento de Distribución. En todos los casos, se deberá avisar a Sala de Control de CONTUGAS al momento de ingresar a la Acometida (600-600).
- c) La comunicación y la autorización podrán ser entregadas vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio físico que permita tener una constancia de recepción de las mismas.

### 3. Procedimiento para Situaciones Operativas Anormales y Emergencias.

- a) Se consideran situaciones operativas anormales, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) bloqueo o cierre de válvulas, (iii) disminuciones o incrementos intempestivos de presión, (iv) incrementos o disminuciones de temperatura en los calentadores de ser el caso, y/o (v) cualquier otra situación que pueda alterar las condiciones del Servicio. En dicho caso, el USUARIO tendrá a disposición el siguiente número 600-600 (**Sala de Control de CONTUGAS**) durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias en el contexto de la aplicación de los planes operativos aplicables de CONTUGAS y del USUARIO.
- b) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el USUARIO, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- c) De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el USUARIO queda autorizado por CONTUGAS a operar la Acometida y se hará responsable de las acciones que realice y sus respectivas consecuencias. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de CONTUGAS.
- d) CONTUGAS, al tomar conocimiento de la ocurrencia de una situación de emergencia, procederá inmediatamente a (i) comunicar de la existencia de una emergencia y (ii) enviar a su personal a las instalaciones del USUARIO. El sistema de atención de situaciones de emergencia de CONTUGAS se encontrará disponible en el siguiente número 600-600 durante las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.
- e) En virtud de la seguridad personal y de las instalaciones del USUARIO, la comunicación de emergencia que sea efectuada por CONTUGAS no podrá ser objeto de observación por parte del USUARIO.



- f) Tanto el USUARIO, como CONTUGAS deberán contar y conocer los Planes de Contingencia de ambas partes para responder en casos de emergencia.



## ANEXO D

### **PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA LA ACOMETIDA**

#### **1. Procedimientos de Seguridad.**

- a) El acceso a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado está restringido sólo para personal de CONTUGAS.
- b) El personal de CONTUGAS, contará con los elementos de protección personal (casco, botines de seguridad, lentes de seguridad, protectores auditivos) que correspondan conforme a los procedimientos de seguridad previsto en el Anexo 8 y demás que considere CONTUGAS.
- c) En caso que CONTUGAS autorice el ingreso de personal del USUARIO a las instalaciones de la Acometida que se encuentran en un recinto cercado, dicho personal deberá contar con los elementos de protección personal indicados en el punto anterior.
- d) No estará permitido el uso de teléfonos celulares dentro de esta área, a menos que éstos sean de seguridad intrínseca. Los teléfonos celulares comunes deberán estar apagados antes de ingresar al área.
- e) No está permitido encender fuego, fumar ni generar fuentes de ignición, dentro de las áreas cercadas de la Acometida.
- f) Todo trabajo a realizarse en la Acometida por contratistas o personal del USUARIO, deberá contar con el Permiso de Trabajo autorizado por el Supervisor O&M de CONTUGAS.
- g) De ser necesario realizar trabajos de soldadura, perforación, u otros que puedan generar fuentes de ignición dentro del área de la Acometida, se deberá evaluar para su autorización que no exista atmósfera explosiva y el Supervisor O&M o quien éste designe controlará la ejecución de los trabajos.
- h) Al ingresar al área para realizar las actividades de operación, el personal de CONTUGAS colocará los extintores del vehículo dentro del área de la Acometida, en lugares accesibles.
- i) En caso el USUARIO tenga que realizar trabajos en la zona próxima a donde se encuentra enterrada la Tubería de Conexión, deberá informar a CONTUGAS con anticipación enviando mediante documento escrito, fax o e-mail una Solicitud de Interferencia, en el marco del Programa de Prevención de Daños. En esta solicitud el USUARIO describirá los trabajos a realizar, adjuntará planos o croquis e incluirá el programa de trabajo. CONTUGAS evaluará la información y coordinará con el USUARIO si resulta necesario la presencia de sus técnicos para la detección de la tubería e inspección de los trabajos, si estos involucran la ejecución de un tendido paralelo muy próximo a la tubería de gas, realizar un tendido que atraviesa la traza y/o descubrir la tubería en algún punto.





- j) Con el propósito de permitir los trabajos de operación de la Acometida, el USUARIO mantendrá libre de cualquier interferencia que pueda afectar el paso de personal o vehículos una franja correspondiente al área otorgada en servidumbre a favor de CONTUGAS, de ser el caso. Del mismo modo, el USUARIO no modificará el perfil del terreno en el área otorgada en servidumbre a favor de CONTUGAS.
- k) El USUARIO deberá informar a su personal y al personal del servicio de vigilancia de su empresa el teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y difundir el presente procedimiento.

## 2. Procedimiento en Situaciones de Emergencia.

- a) Se consideran situaciones de emergencia, sin que la descripción que precede sea restrictiva, las siguientes: (i) reportes de fuga de gas natural comunicados por el USUARIO, (ii) fuego, explosión, y/o (v) cualquier otra situación que pueda poner en peligro la seguridad de personas y/o bienes en o próximos al recinto de la Acometida.
- b) En el caso que personal del USUARIO perciba olor a gas próximo a las instalaciones de la Acometida, o perciba un ruido inusual proveniente de éstas, dará aviso inmediato al **Teléfono de Emergencia de CONTUGAS (600-600)**, el cual se encuentra disponible las 24 horas los 365 días del año. La persona que ha observado la situación deberá quedar identificada al momento de reportar el incidente para que el técnico de CONTUGAS que llega al lugar pueda ubicarla en caso de ser necesario.

De registrarse cualquiera de las situaciones anteriores, el USUARIO queda autorizado por CONTUGAS a operar la ERM. Sin perjuicio de lo anterior, el USUARIO no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, ni el medidor ni sus sellos de seguridad, salvo autorización previa de CONTUGAS.

- c) El personal del USUARIO que haya reportado el incidente al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600) deberá informar al personal de vigilancia del USUARIO que ha reportado un incidente a CONTUGAS, para asegurar que el ingreso del vehículo que llegará a controlar la situación pueda acceder rápidamente a las instalaciones, siguiendo el Procedimiento de Acceso a la Acometida.
- d) El personal del USUARIO que ha identificado la situación informará al personal de seguridad de su empresa, junto a quien deberá tomar medidas precautorias en el lugar, como retirar toda fuente de ignición que pueda encontrarse cercana al área de la Acometida, restringir el acceso de su personal y vehículos al área de la Acometida, hasta tanto llegue el personal de CONTUGAS.
- e) En el caso que el USUARIO perciba un incremento o disminución intempestiva de presión, deberá dar aviso al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para controlar la situación. También en este caso se deberá proceder como indica el literal c).
- f) En caso CONTUGAS detecte una alarma o situación de emergencia proveniente de las instalaciones de la Acometida, su personal técnico se hará presente en el lugar



para evaluar y corregir la situación si fuera el caso. El Operador de Sala de Control de CONTUGAS, luego de haber indicado al técnico de la situación, dará aviso al USUARIO para agilizar su ingreso y para advertir de la situación si fuera necesario.

- g) En caso de incendio dentro de las instalaciones del USUARIO, que en principio no involucran la Acometida, éste deberá dar aviso inmediato al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para mantener segura las instalaciones de la Acometida, tomar medidas adicionales de seguridad y evaluar la necesidad si fuera el caso de interrumpir el suministro de Gas Natural por razones de seguridad.

En caso de sismo que haya afectado la estabilidad de las instalaciones de USUARIO, éste deberá dar aviso al teléfono de emergencia de CONTUGAS (600-600), y el técnico de guardia se hará presente en el lugar para realizar una inspección de las instalaciones de la Acometida y evaluar que no hayan sufrido daños.



## ANEXO E

En Calidad de Anexo E se incorporan al Contrato los siguientes documentos elaborados por el Departamento de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de ELECTRO DUNAS S.A.A.

CONTUGAS asume la obligación de que su personal y terceros contratados por CONTUGAS deberán respetar, capacitar, auditar el cumplimiento estricto del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad (R.M. N° 111-2013-MEM/DM) y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del USUARIO para poder ingresar y realizar trabajos en el interior de la Subestación Eléctrica de Transformación LUREN, en cuyo recinto se edificará la Central Térmica Luren.

Se precisa que para ejecutar cualquier trabajo CONTUGAS deberá coordinar con el USUARIO para la Charla de Inducción y otros aspectos de seguridad y medio ambiente internos del USUARIO, asimismo el personal de CONTUGAS deberá contar con los siguientes Equipos de Protección Personal (EPP):

- Casco dieléctrico Clase E 20,000 V. ANSI Z-89.1 y barbiquejo
- Lentes de seguridad
- Ropa de trabajo 100% algodón y sin partes metálicas (polo o camisa manga larga y pantalón)
- Guantes de cuero liviano
- Tapones auditivos
- Calzado dieléctrico con planta aislante de 18Kv.
- Fotocheck



**ANEXO F**



8  
M